

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden será de aplicación para todas las Universidades públicas dependientes de la Administración del Estado, con excepción de lo dispuesto en el número quinto, que será de aplicación para todas las Universidades.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1989.

SOLANA MADARIAGA

ANEXO

Tarifas

Primera.-Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

1. Estudios conducentes a los títulos de Licenciado en Medicina, Farmacia, Odontología, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Informática y Bellas Artes, de Arquitecto o Ingeniero, de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, Diplomado en Enfermería, Fisioterapia, Podología, Informática, Estadística y Óptica:

- 1.1 Por curso completo: 58.150 pesetas.
- 1.2 Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas: 15.125 pesetas.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matriculas: 18.150 pesetas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 10.010 pesetas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matriculas: 12.010 pesetas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurado por créditos:

- En Primera o segunda matrícula, por cada crédito: 680 pesetas.
- En tercera o sucesivas matriculas, por cada crédito: 815 pesetas.

2. Otros estudios conducentes a títulos oficiales del primer y segundo ciclo, distintos a los especificados en el apartado 1 que antecede:

- 2.1 Por curso completo: 41.050 pesetas.
- 2.2 Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales: 10.470 pesetas.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matriculas: 12.560 pesetas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 6.975 pesetas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matriculas: 8.370 pesetas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurado por créditos:

- En Primera o segunda matrícula, por cada crédito: 510 pesetas.
- En tercera o sucesivas matriculas, por cada crédito: 610 pesetas.

3. Estudios conducentes al título de Doctor:

3.1 Programa de Doctorado:

a) Conducente a un título de Doctor cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 1, por cada crédito: 4.070 pesetas.

b) Conducente a un título de Doctor cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 2, por cada crédito: 2.905 pesetas.

3.2 Examen para tesis doctoral: 8.550 pesetas.

Segunda.-Expedición de títulos académicos a partir del 1 de enero de 1990:

1. Doctor: 13.390 pesetas.
2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 8.990 pesetas.
3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 4.390 pesetas.

Tercera.-Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: 4.650 pesetas.

Cuarta.-Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 13.605 pesetas.

Quinta.-Proyectos de fin de carrera: 8.550 pesetas.

Sexta.-Estudios de especialidades en Areas de Ciencias de la Salud:

1. Estudios de Especialidades Médicas que no requieren formación hospitalaria del apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en Unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 2.350 pesetas.

2. Estudios de Especialidades en Enfermería en Unidades docentes acreditadas, contempladas en el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio:

Por cada crédito: 600 pesetas.

3. Estudios de la Especialidad de Farmacia, Analisis Clínicos, en Escuelas Profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre:

Por cada crédito: 2.350 pesetas.

Séptima.-Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en EE.UU.:

1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 8.550 pesetas.

2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 14.240 pesetas.

Octava.-Secretaría:

1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 1.630 pesetas.

2. Compulsas de documentos: 640 pesetas.

3. Expedición de tarjetas de identidad: 350 pesetas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

21190 *CORRECCION de errores de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 5 de junio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16884, artículo 22, donde dice: «... ni quienes hayan sido preceptores de subvenciones...», debe decir: «... ni quienes hayan sido preceptores de subvenciones...».

En la página 16885, artículo 31.k), donde dice: «Las demás funciones que les encomienda esta Ley y las normas que la desarrollen», debe decir: «Las demás funciones que le encomienda esta Ley y las normas que la desarrollen».